REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA POR NOTIFICADO-DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2019**	**00786**	00
DEMANDANTE	ALEX EDUARDO IDARRAGA PALACIO						
DEMANDADO	HABITAD CONSTRUCTIVO S.A.S.						
LITISCONSORTE FACULTATIVO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito presentado el pasado 16 de junio de 2021 (fls. 217 y sig), la curadora Ad-litem de la sociedad demandada **HABITAD CONSTRUCTIVO S.A.S.**, presenta respuesta a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

Conforme a la designación realizada por el despacho, se le reconoce personería para actuar, en calidad de curadora Ad-litem de la demandada **HABITAD CONSTRUCTIVO S.A.S.** a la abogada **MARIA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA**, portadora de la T.P. No. 289.010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de dicha designación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda suministrada por la curadora Ad-litem de la sociedad demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

De otro lado, se tiene que respecto de la contestación de la demanda suministrada por la **AFP PROTECCIÓN S.A.** este despacho ya se había pronunciado en auto del 26 de febrero de 2021 (fls.177 y 178), admitiendo la misma.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.),** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10093078

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

J.A.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 18 y 28 a 48).

Exhorto: Se ordena oficiar a la sociedad demandada con el fin de que remita los documentos solicitados por el apoderado de la parte demandante. (fl.8)

Testimonial: se decreta como prueba el testimonio de la señora LEIDY YULIANA CALLE; (Fl.9)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, el mismo se practicará en caso de que concurra a la presente litis dicha sociedad (fl.9)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al hoy demandante (fl. 221)

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCIÓN S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 146 y 156).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

J.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fc04b6eaf52145bd29be60f0adf0fb908b1793c4bed8a3c0554bbd144a6846c
Documento generado en 23/07/2021 05:52:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.